



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0393 2024-A/MPS

Chimbote, 15 MAYO 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 24028-2023 de fecha 23 de mayo del 2023 presentado por Neciosup Magan Diana Silvana que contiene la solicitud de Nulidad de la Resolución Multa N° 726-2023-MPS/GAT y del Informe Final de Instrucción N° 726-2023-MPS/GAT; Informe Legal N° 230-2024-GAJ-MPS de fecha 19 de marzo del 2024 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Sub numeral 1.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que entorno al Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la facultad de contradicción administrativa que: *“Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por la citada normativa, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”*;

Que, el artículo 289° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece: El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación (...);

Que, con Expediente Administrativo N° 24028-2023, de fecha 23 de mayo del 2023, Neciosup Magan Diana Silvana, peticona la **Nulidad de Oficio de la Resolución de Multa N° 726-2023-MPS-GAT que resuelve:** Artículo Primero: SANCIONAR a López Luna, Jilmar Kevin (201556), conductor(a) del vehículo de Placa de Rodaje N° 3251-2H, con la sanción pecuniaria de multa ascendente a S/ 2,475.00 soles (50% de la UIT) al haber incurrido en la infracción al tránsito con código M-02 “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, comprobada con el examen respectivo.”, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles para su cancelación a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de cobranza coactiva. A la sanción establecida se adiciona el importe de tres (S/3.00) Soles, por derecho de Gastos Administrativos (FED). Artículo Segundo: SANCIONAR a López Luna, Jilmar Kevin con la suspensión de la Licencia de Conducir por tres (3) años, en mérito a los hechos y fundamentos expuestos en la infracción de tránsito sancionada, la cual será inscrita en el Registro Nacional de Sanciones respectivo. Artículo





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## 0393

**Tercero:** CONSIDERAR como responsable y deudor solidario del pago de la sanción establecida en artículo precedente a Neciosup Magan, Diana Silvana (201580), identificado con DNI / RUC N° 41041016, con domicilio en Urb. El Bosque Mz. B Lt. 03 Nuevo Chimbote - Santa - Ancash; en calidad de propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° 3251-2H, con el cual se cometió la infracción al tránsito terrestre. **Artículo Cuarto:** NOTIFICAR la presente Resolución conjuntamente con el Informe Final de Instrucción N° 0726-2023-REFPT-SGC-GAT-MPS de fecha 21 de febrero del 2023. **Artículo Quinto:** Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación previsto en el artículo 15° del D.S. N° 004-2020-MTC dentro del plazo de 15 días hábiles desde su notificación. De no presentarse recurso alguno dentro del plazo señalado la resolución quedará firme.” y el **Informe Final de Instrucción N° 726-2023-MPS/GAT** que recomienda: “Declarar la existencia de responsabilidad directa susceptible de sanción a López Luna, Jilmar Kevin con DNI N° 72761035 al haberse comprobado que infringió las disposiciones del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S N° 016-2009-MTC y modificatorias, al haber incurrido en la infracción tipificada con código M2 del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre incluido en el Anexo I del referido Reglamento. Considerar como responsable y deudor solidario del pago de la sanción establecida en artículo precedente a Neciosup Magan, Diana Silvana (201580) identificado con DNI/ RUC N° 41041016, con domicilio en Urb El Bosque Mz B Lt 03 Nuevo Chimbote – Santa – Ancash, en calidad de propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° 3251-2H con el cual se cometió la infracción al tránsito terrestre”;



Que, la administrada fundamenta su pedido alegando que la impugnada viola el principio del debido proceso ya que indica que si bien es cierto ha sido notificada con la Resolución de Multa N° 726-2023-MPS-GAT de fecha 21 de febrero del 2023 y el Informe Final de Instrucción N° 726-2023-MPS/GAT de fecha 21 de febrero del 2023, en los cuales se le considera como deudor solidario responsable, empero no se le notificó la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador de tramitación sumaria conforme a lo regulado en su Art 6.1 del Decreto Supremo N° 04-2023-MTC, es decir con el respectivo documento de formulación de cargos, por lo que indica no pudo ejercitar su derecho de defensa;



Que, con Informe Legal N° 230-2024-GAJ-MPS de fecha 19 de marzo del 2024 el Gerente de Asesoría Jurídica alega que, en relación a los argumentos que expone la administrada en su pedido de nulidad, y habiéndose procedido a revisar los antecedentes administrativos acumulados que se tienen a la vista, se observa a folios 14 que obra la Constancia de Notificación Personal N° 142765, en la cual, se hace constar la notificación realizada a la recurrente en su dirección domiciliaria el día 12 de mayo del 2023, en la cual se le adjuntó la Resolución de Multa N° 726-2023-MPS-GAT de fecha 21 de febrero del 2023 (Que le atribuye responsabilidad solidaria pecuniaria) y el Informe Final de Instrucción N° 726-2023-REFPT-SGC-MPS de fecha 21 de febrero del 2023. Se observa, asimismo que, como consecuencia de la notificación que le fue efectuada con fecha 12 de mayo del 2023, la administrada mediante Exp. Adm. N° 24028-2023-MPS, ha solicitado la nulidad de la resolución de multa que le impone sanción pecuniaria en calidad de responsable solidaria conjuntamente con el conductor del vehículo infraccionado, a quien se le impuso la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 283228' de fecha 05 de diciembre del 2022. En consecuencia no se ha omitido notificarle el trámite del procedimiento administrativo sancionador que se le sigue al conductor infractor del vehículo de su propiedad, sino por el contrario, al notificársele la Resolución de Multa y el Informe Final de Instrucción, se le está dando la oportunidad de cuestionar y ofrecer pruebas respecto a desvirtuar la responsabilidad que se le atribuye en su condición de propietaria del vehículo en el cual se cometió la infracción al tránsito, en consecuencia no se observa indefensión





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0393

atribuida a la Entidad, ya que conforme a las normas legales antes citadas el procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO TERRESTRE que el efectivo policial que intervino le notifica en el acto al conductor del vehículo intervenido, iniciándose de ese modo el procedimiento sancionador, es decir con el documento de imputación de cargos, sujeto a descargo (Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre); y la responsabilidad administrativa se determina con posterioridad a dicho acto mediante la emisión del acto administrativo, en la cual se incluye al responsable solidario al pago de la multa, que es el propietario registral del vehículo en el cual se cometió la Infracción al Tránsito Terrestre de conformidad a lo regulado en el Cuadro de Tipificación, Multas Y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre que forma parte integrante del Reglamento Nacional de Tránsito, en el cual se encuentran descritas todas las conductas punibles por infracción al tránsito terrestre según el Código de Infracción que se califique, determinándose al mismo tiempo determinar si corresponde atribuir responsabilidad solidaria respecto al pago de la multa económica;

Que, asimismo el Gerente de Asesoría Jurídica informa sobre el pedido de nulidad tramitado con Exp. Adm. N° 24028-2023 de fecha 23 de mayo del 2023 por la administrada Diana Silvana Neciosup Magan, respecto a la responsabilidad solidaria que le ha sido determinada para efectos del pago de la multa impuesta al conductor infractor don Jilmar Kevin López Luna, que no adjuntan ningún medio probatorio que desvirtúe la responsabilidad solidaria que se le atribuye respecto a la sanción de multa determinada en su contra mediante Resolución de Multa Administrativa N° 726-2023- GAT-MPS, es decir no ha desvirtuado ser la propietaria del vehículo con el cual el conductor infraccionado cometió la infracción al tránsito terrestre (Código de Infracción M-02: Conducir con presencia de alcohol en la sangre en porcentaje mayor al límite permitido por el Código Penal) Por tanto le asiste la responsabilidad que le ha sido atribuida mediante el antes citado acto administrativo;

Que, el art 288 del Reglamento de Tránsito prescribe que: "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones conferidas en el presente Reglamento, debidamente tipificadas en los cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones de Tránsito Terrestre que como anexo forman parte del Reglamento, observándose que la papeleta de infracción N° 0283228 reúne todos los requisitos de validez prescritos en el Art. 326 del Código de Transito, es decir identificación del infractor, identificación del vehículo, tipificación de la Infracción, lugar, fecha, etc;

Que, asimismo el art 3 del D.S N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444, indica los requisitos de validez que deben contener los actos administrativos, entre ellos, competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular, apreciándose que el acto administrativo recurrido reúne tales requisitos esenciales de validez, por lo que su cuestionamiento debe ser desestimado, ya que se funda en una infracción administrativa debidamente tipificada y la sanción que ha sido formalizada con el acto administrativo recurrido es de acuerdo al cuadro de Tipificación de Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones del Tránsito de acuerdo al Reglamento Nacional de Transito;

Que, el numeral 14.1 del art 14 de la Ley N° 27444, prescribe que, Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a los elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. En el presente procedimiento sancionador como se ha precisado



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## 0393

la infracción administrativa imputada mediante documento de folios 09 a la fecha no ha prescrito, siendo obligación legal de esta entidad estimarla y ejecutarla de oficio tendiente a procurarse el cobro de la multa pecuniaria que ha sido impuesta al conductor del vehículo cuya acotación puede exigirse igualmente al propietario del vehículo en el cual se cometió la infracción, siendo de cargo de manera solidaria por el conductor del vehículo y su propietario;

Estando de acuerdo con los considerandos precedentes y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el pedido de NULIDAD formulado contra la Resolución de Multa N° 726-2023-MPS-GAT de fecha 21 de febrero del 2023 y el Informe Final de Instrucción N° 260-2023-REFPTT-SGC-GAT-MPS de fecha 21 de junio del 2023 por Diana Silvana Neciosup Magan tramitado con Expediente Administrativo N° 24028-2023-MPS de fecha 23 de mayo del 2023, por reunir los "requisitos de validez del acto administrativo" prescrito en el art 3 del D. S N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444" y Dar Por Agotada La Vía Administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar a Diana Silvana Neciosup Magan.

**ARTICULO TERCERO:** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas correspondientes.

### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
  
Ing. Luis Fernando Gamarra Alor  
ALCALDE